



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 6 de Julio del 2005

NUM. 53

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.00 del día

\$ 15.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARACUARO, MICH.

REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

En la población de Parácuaro, Michoacán, siendo las dieciséis horas del día jueves veintiséis de mayo 2005 dos mil cinco, reunidos en el salón de Cabildos de esta Presidencia Municipal, en uso de la Palabra el Ciudadano Presidente Municipal M.V.Z. Gustavo García Cuevas, manifestó: « Señores Síndico y Regidores, de acuerdo a la facultad que me confiere el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se les ha convocado para llevar a cabo la décima sesión ordinaria de la Administración Pública Municipal 2005 – 2007.

Acto seguido se sometió a consideración de los miembros del Cabildo presentes, el orden del día para el desarrollo de esta sesión, bajo el tenor siguiente:

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- Lectura, discusión y aprobación del Reglamento sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

5.- ...

6. ...

Siendo aprobado dicho orden del día por unanimidad de los miembros presentes del H. Ayuntamiento.

Como segundo punto se pasó lista de asistencia, encontrándose presentes, además del Presidente Municipal, el Síndico Profesor Armando Villaseñor Cervantes, los Ciudadanos Regidores Rafael Soria Rangel, Enf. Ma. del Carmen Ortiz del Val, Donaciana Eiquihua Tamayo, Hilario Trujillo Chávez, Lic. Teresa Chávez Rivera, M. V. Z. J. Jesús García Moreno y René Fernández Valencia, la Secretaria da fe de que se encuentran presentes la totalidad de los miembros que conforman el Ayuntamiento, por tanto se declara que existe quórum legal y se continuó con el orden del día.

Como tercer punto se dio lectura al acta de la sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2005, la cual se aprueba en sus términos.

Al entrar a tratar el cuarto punto del orden del día relativo a lectura, discusión y aprobación del Reglamento sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Parícu, se somete a discusión del Cabildo un proyecto de reglamento, previamente elaborado por una comisión de regidores, haciéndose notar que en los trabajos de elaboración en lo que se refiere a su anteproyecto fue presentado a todos y cada uno de los demás miembros del cabildo para su conocimiento y además para que hicieran llegar las adiciones o modificaciones que consideraran pertinentes; de tal manera que en esta sesión por unanimidad de votos se acuerda primero darle lectura al proyecto artículo por artículo, para analizar adecuadamente cada disposición legal que lo conforma, lo cual se realizó, ordenamiento legal que una vez que fue leído, discutido y analizado por el Cabildo, fue aprobado por el voto unánime de los presentes, por lo que es firmado al margen y al calce por todos y cada uno de los miembros integrantes del Ayuntamiento, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en su oportunidad darle la difusión necesaria entre los habitantes del Municipio.

Al tratar el quinto punto del orden del día relativo a Asuntos Generales, se plantearon los siguientes:

1.- El Síndico Municipal Armando Villaseñor Cervantes, plantea al Cabildo la necesidad de realizar alguna o algunas reuniones masivas con los habitantes de la cabecera municipal y de las demás comunidades con el fin de darles a conocer el contenido de este Reglamento, ya que se considera que es de mucha trascendencia y la ciudadanía está muy interesada en él.

El cabildo acuerda, por el voto unánime de sus integrantes que se realicen tales reuniones y que previamente se

convoquen para llevarlas a cabo, siendo la Sindicatura Municipal quien se encargue de organizarlas.

2.- El Síndico Municipal Armando Villaseñor Cervantes, plantea al Cabildo la necesidad de realizar un operativo de seguridad con el fin de que la ciudadanía que se encuentre de manera injustificada en la vía pública a altas horas de la noche, pueda ser detenida si es que anda escandalizando y en estado de ebriedad, si se trata de niños, mujeres o de ancianos llevarlos a su domicilio.

Sobre este tema la Regidora Teresa Chávez Rivera propone que para tomar esas medidas, esperemos a que se apruebe el Reglamento de Seguridad y Orden Público, para que se pueda aplicar una norma jurídica a tales personas.

El Cabildo acuerda, por el voto unánime de sus integrantes esperar a la aprobación del Reglamento de referencia para que se puedan tomar y aplicar esas medidas.

3.- El Síndico Municipal Armando Villaseñor Cervantes, plantea al Cabildo la necesidad de omitir el cierre de los accesos viales a la plaza principal los días sábados por la tarde y solo reducir esta acción a los días domingos, debido a que la ciudadanía los sábados por las tardes no acude a la plaza y es una molestia para los conductores y para los visitantes que los accesos estén cerrados.

El Cabildo acuerda, por el voto unánime de sus integrantes aprobar las medidas viales propuestas por el Síndico Municipal y que los accesos a la plaza solo se cierren los días domingos como se ha venido implementando.

4.- Se da lectura por parte de la Secretaria a una solicitud que dirige el señor J. Jesús Torres Castro, Director del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Parícu, mediante el cual por una parte plantea la necesidad de proponer a los habitantes de la colonia El Pitayo, un descuento de hasta el 25% del total de los rezagos a quienes se liquiden sus adeudos, lo anterior debido a que tenían un servicio de agua insuficiente y se pongan al corriente durante el mes de junio del presente año y por otro lado aplicarle un 50% de descuento al propietario de la gasolinera denominada «Superservicio Govea», próxima a inaugurarse esto último en razón a que es una negociación que no está en funcionamiento aún.

El Cabildo acuerda, por el voto unánime de sus integrantes, autorizar un descuento en sus rezagos a los usuarios de agua potable, tanto de la colonia El Pitayo como al dueño

de la Gasolinería hasta por el 25%, siempre y cuando se pongan al corriente en sus pagos durante el mes de junio.

Finalmente y para acatar lo dispuesto en el sexto punto del orden del día y una vez agotados todos y cada uno de los asuntos a tratar en esta sesión, se declaró clausurada la décima sesión ordinaria, siendo las veintiuna horas y quince minutos del día de su fecha, firmando el acta relativa, levantada por el Secretario del Ayuntamiento, al margen y al calce los que asistieron a la misma. - DOY FE.

M.V.Z. GUSTAVO GARCIA CUEVAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

PROFR. ARMANDO VILLASEÑOR CERVANTES
SINDICO MUNICIPAL
(Firmado)

LIC. TERESA CHAVEZ RIVERA
REGIDORA
(Firmado)

C. RAFAEL SORIA RANGEL
REGIDOR
(Firmado)

C. HILARIO TRUJILLO CHAVEZ
REGIDOR
(Firmado)

ENF. MA. DEL CARMEN ORTIZ DEL VAL
REGIDORA
(Firmado)

C. RENE FERNANDEZ VALENCIA
REGIDOR
(Firmado)

C. DONACIANA EIQUIHUA TAMAYO
REGIDORA
(Firmado)

M. V. Z. J. JESUS GARCIA MORENO
REGIDOR
(Firmado)

LIC. GERARDO MAGAÑA RODRIGUEZ
SECRETARIO
(Firmado)

REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE PARACUARO, MICHOACAN

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público y de observancia general en el Municipio de Parácuaru, Michoacán, y tienen por objeto regular la apertura, funcionamiento y cese de actividades en todos los establecimientos en donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas.

ARTICULO 2º.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos que a temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2 dos grados Gay Luzca.

ARTICULO 3º.- Todo establecimiento comercial en el que se produzcan, almacenen, distribuyan, consuman o expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sea en forma permanente, temporal o eventual, e independientemente de la naturaleza de las personas que realicen dichas actividades, se sujetarán al presente Reglamento, y demás leyes aplicables en el Estado de Michoacán.

ARTICULO 4º.- Los establecimientos en los que se realicen las actividades a que se refiere este Reglamento, podrán funcionar en los horarios y días que se señalen en el presente Reglamento y deberán acatar las restricciones que al respecto establezcan las leyes federales y estatales.

ARTICULO 5º.- Son aplicables también a los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, las disposiciones contenidas en los artículos 9º, 10, 11, 12, 17 y 18 del Reglamento General del Comercio, la Industria y Servicios, así como las contenidas en los artículos 156 a 159 y relativos del Bando de Gobierno del Municipio de Parácuaru, Michoacán.

ARTICULO 6º.- El Ayuntamiento podrá variar los horarios a que se refiere este Reglamento, por causas de interés general o cuando se presenten circunstancias que pudieran afectar la paz social, la tranquilidad o el orden público.

ARTICULO 7º.- El Ayuntamiento podrá autorizar a discreción, la venta de bebidas alcohólicas con motivo de la celebración de fiestas, ferias populares o eventos

especiales, previo el pago de los derechos respectivos ante la Tesorería Municipal, precisándose en la autorización, el tipo de bebidas permitidas y el plazo de venta de la autorización.

ARTICULO 8º.- Corresponde a la autoridad municipal:

- I. Expedir las licencias de funcionamiento, autorizaciones y refrendos a los establecimientos a que se refiere este Reglamento, en los términos que en el mismo se señalan;
- II. Establecer un padrón de los establecimientos en que se expendan o consuman bebidas alcohólicas;
- III. Llevar a cabo las inspecciones y verificaciones a que se refiere este ordenamiento;
- IV. Fijar los horarios y días de funcionamiento de los establecimientos sujetos a este Reglamento, y en los casos no previstos en el mismo, emitiendo acuerdo o circular que deberá notificarse personalmente a los titulares de las licencias de funcionamiento o mediante publicación en el diario de mayor circulación para procurar también el conocimiento de la ciudadanía;
- V. Elaborar, publicar, difundir y aplicar el presente Reglamento, y substanciar y resolver los recursos que contra el mismo y su aplicación, interpongan los particulares; y,
- VI. Promover campañas tendientes a disminuir el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.

ARTICULO 9º.- La expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas, requerirá la aprobación del Cabildo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 10.- Los establecimientos a que se refiere el Artículo 3º de este Reglamento, podrán tener cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. CANTINA.-Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al coqueo, en envase abierto, exclusivamente para consumo en el mismo local;

II. BAR.- Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro giro vende preponderantemente bebidas alcohólicas al coqueo, en envase abierto, para consumo en el mismo local;

III. RESTAURANTE-BAR.- Lugar cuyo giro principal es la venta de alimentos preparados, donde como giro complementario se expenden bebidas alcohólicas al coqueo, en envase abierto, para consumo en el mismo local, acompañadas de alimentos únicamente;

IV. DISCOTECA.- Local que cuenta con pista de baile y ofrece música grabada o en vivo y expende bebidas alcohólicas al coqueo, en envase abierto, para su consumo en el propio local;

V. SALON DE FIESTAS Y SALON DE BAILE.- Establecimientos destinados para fiestas, bailes y eventos sociales donde se expendan bebidas alcohólicas en envase abierto para su consumo dentro del local;

VI. CENTRO BOTANERO.- Establecimiento de convivencias familiar cuyo giro principal es la venta al coqueo, en envase abierto, de bebidas alcohólicas, acompañadas de alimentos;

VII. VINATERIA.- Local autorizado para el expendio y venta de cerveza, vinos y licores, exclusivamente en envase cerrado;

VIII. DEPOSITO DE CERVEZA.- Local donde se expende exclusivamente cerveza en envase cerrado;

IX. CERVECERIA.- Local donde se expende exclusivamente cerveza en envase abierto para consumo en el mismo local;

X. ALMACEN O DISTRIBUIDORA.- Local autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo; y,

XI. TIENDA DE ABARROTES, DE AUTOSERVICIO, TENDAIONES Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.- Establecimientos donde los abarrotes y artículos diversos son el giro

principal y la venta de bebidas alcohólicas es complementario y únicamente en envase cerrado.

ARTICULO 11.- En otros establecimientos además de los señalados, como balnearios, clubes sociales, cafeterías y similares podrá autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas siempre que cuente con el espacio adecuado y la licencia correspondiente.

ARTICULO 12.- En ningún caso se autorizarán licencias o permisos para establecimientos que tengan como giro principal o complementario la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que se ubiquen a menos de 100 metros radiales de escuelas, cementerios, templos, casas hogar, centros deportivos o lugares donde se practique algún deporte, parques, hospitales, centros de readaptación social y plazas y oficinas públicas.

ARTICULO 13.- Los establecimientos que ya cuentan con licencia de funcionamiento debidamente actualizada y al corriente en sus pagos, y que contravengan lo dispuesto en el artículo inmediato anterior, contarán con el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para reubicar dicho local en acatamiento de las referidas disposiciones o de lo contrario, no será revalidada o refrendada la licencia respectiva.

ARTICULO 14.- La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refiere el artículo 10 o locales con los que ellos tengan comunicación inmediata, dará lugar a que se consideren unos y otros como expendios de bebidas alcohólicas y quedarán por tanto sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, prohibiendo que dichos establecimientos se encuentren comunicados a casa habitación.

ARTICULO 15.- Sólo podrán expendirse al público bebidas alcohólicas en los establecimientos identificados en el artículo 10 de este Reglamento, que cuenten con su respectiva licencia y que estén al corriente en sus pagos y demás obligaciones que derivan del presente Reglamento y demás disposiciones legales. Se prohíbe expresamente la venta de bebidas alcohólicas en puestos semifijos, ambulantes y en general, en la vía pública, salvo lo dispuesto en el artículo 7º de este Reglamento.

CAPITULO TERCERO

DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 16.- De conformidad con lo estipulado en este

Reglamento será facultad del Ayuntamiento, el otorgamiento de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito del interesado, mencionando sus datos generales y la ubicación del establecimiento y su descripción circunstanciada.
- II. Denominación o razón social del establecimiento, la cual debe ser acorde al giro comercial, prohibiéndose emplear nombres que sean lesivos a la moral y a las buenas costumbres; y,
- III. Cubrir los requisitos que señala este reglamento en cuanto a la ubicación, seguridad, higiene y funcionalidad.

ARTICULO 17.- Los establecimientos con venta en envase abierto para consumo en el propio local, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Deberán contar con servicio de sanitario en buenas condiciones de higiene, observando además buenas condiciones generales de higiene el establecimiento;
- II. Si presentan música, sea gravada o en vivo, deberán controlar las emisiones de ruido de manera que no perturbe las actividades normales de los vecinos o no los moleste;
- III. Deberán proteger el interior con mamparas, persianas, cortinas o similares, de manera que se impida la vista al interior desde la vía pública; y,
- IV. Contar con seguridad privada de manera que se prohíba la entrada a menores de edad, personas armadas o en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes.

ARTICULO 18.- El Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes y a través de su personal autorizado, procederá a practicar la inspección física del lugar donde se pretenda instalar o refrendar la instalación del establecimiento, a efecto de verificar que cumpla con las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 19.- Una vez practicada la verificación, el Ayuntamiento emitirá la contestación sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, la cual deberá notificarse por escrito al interesado.

ARTICULO 20.- A la solicitud referida en el artículo 16, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I. Comprobante expedido por la Secretaría de Salud, de que el local posee los requisitos sanitarios de ubicación y funcionamiento correspondientes;
- II. Croquis por medio del cual y en forma objetiva, se precisen los datos para la fácil localización del establecimiento;
- III. Comprobante de identidad del solicitante; y,
- IV. Documentos que acrediten la propiedad o el derecho para disponer del inmueble para los fines solicitados.

ARTICULO 21.- Para el otorgamiento de nuevas licencias que se expidan a partir de la vigencia del presente Reglamento, o reubicaciones de los existentes, se tomarán en cuenta las opiniones de los vecinos que se ubiquen en un radio de 200 metros a la redonda de dichos establecimientos.

ARTICULO 22.- Para la revalidación o refrendo de las licencias de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, se tomará en consideración la opinión de los vecinos que se ubiquen en la distancia señalada en el artículo inmediato anterior, así como el número de quejas que sobre el particular se reciban, siendo la vigencia de la licencia de un año con vencimiento el 31 treinta y uno de diciembre y plazo para el refrendo, del 1° de enero al 31 de marzo, de cada año.

ARTICULO 23.- No podrán autorizarse establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en bienes de la Federación, el Estado o del Municipio, con excepción de los que se instalen en forma eventual y transitoria como pueden ser los bailes, quermeses y ferias.

ARTICULO 24.- La expedición, revalidación, inspección, revisión y supervisión de los establecimientos con venta o consumo de bebidas alcohólicas, causarán derechos anualmente y se pagarán en la Tesorería Municipal, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

ARTICULO 25.- Para el refrendo de la licencia a que se refiere este Capítulo, se requerirá la solicitud por escrito del interesado y el comprobante de que ha cubierto los derechos, aprovechamientos e impuestos correspondientes, así como el dictamen del Ayuntamiento que verifique el

cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 16 y 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- La licencia que no sea refrendada dentro del término previsto en el artículo 22 de este Reglamento, se tendrá por cancelada, procediéndose por tanto, sin más trámite, a la clausura definitiva del establecimiento correspondiente.

ARTICULO 27.- En caso de cambio de domicilio del establecimiento, deberán satisfacerse los requisitos de los incisos II y IV del artículo 16 y los del artículo 17 de este Reglamento, si se trata de establecimientos de los que regula dicho numeral.

ARTICULO 28.- La expedición o refrendo de licencias, podrá negarse o revocarse, por decisión del H. Ayuntamiento, cuando a su juicio, lo requiera el orden público, la moral o las buenas costumbres, cuando medie otro motivo de interés general o cuando no se dé cumplimiento al presente Reglamento.

ARTICULO 29.- Contra el acuerdo del H. Ayuntamiento que niegue la expedición de una licencia o el refrendo de la misma, o que se revoque una existente, procederá el recurso de inconformidad que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 30.- Solo el titular del permiso o licencia podrá aprovecharlo y no podrá transferirlo, salvo el caso de fallecimiento del titular, en el que podrá ser transferido a su beneficiario registrado.

CAPITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 31.- Son obligaciones de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos a que se refieren los artículos 3° y 10 del presente Reglamento:

- I. Contar con la licencia de funcionamiento legalmente expedida en los términos de este Reglamento;
- II. Comunicar por escrito a la autoridad municipal la suspensión o terminación de actividades, dentro de los diez días siguientes a que se dé el supuesto;
- III. Conservar en el domicilio legal y a la vista del público, el documento original de la licencia de funcionamiento;

- IV. Sujetarse a los horarios que establezca este reglamento y a los extraordinarios que establezca el H. Ayuntamiento;
- V. Facilitar las inspecciones de las autoridades municipales proporcionando inmediatamente que lo soliciten, la documentación comprobatoria, así como permitir el acceso a cualquier área que tenga comunicación con el expendio;
- VI. Exender los productos y prestar los servicios sujetándose estrictamente al giro que establece su licencia;
- VII. Dar cumplimiento a la Ley General de Salud del Estado de Michoacán, al presente Reglamento y a todas las disposiciones legales que le son aplicables;
- VIII. Colocar en lugares visibles, letreros que indiquen horarios, medidas de seguridad, precios, así como la prohibición de venta o consumo a menores de edad, particulares armados y personas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- IX. Contar con las medidas de seguridad y protección civil que le señale la autoridad municipal;
- X. Revalidar anualmente la licencia; y,
- XI. Vigilar que no se expendan bebidas adulteradas.
- ARTICULO 32.-** En los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se prohíbe a los propietarios, encargados y dependientes:
- I. Exender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo;
- II. Exender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- III. Delegar la atención del local y de los clientes, a un menor de edad;
- IV. Exender bebidas alcohólicas a menores de 18 años; y,
- V. No sujetarse a los horarios y restricciones que establece este Reglamento.
- ARTICULO 33.-** En los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo, serán obligaciones de los propietarios:
- I. Contar con personal calificado de seguridad, debiendo tener para ello, documentos que certifiquen la capacidad del mismo;
- II. Prestar única y exclusivamente los servicios autorizados o permitidos en su licencia;
- III. No vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años;
- IV. No permitir la entrada a personas en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, a quienes porten armas o vistan uniforme de corporaciones policiacas o militares que no estén en servicio;
- V. No permitir cruzar apuestas en el interior de los establecimientos, así como no favorecer o propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- VI. No permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VII. No realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes;
- VIII. Vigilar que los consumidores o personas ajenas, no introduzcan ni consuman en el establecimiento, marihuana, solventes u otro tipo de estupefacientes;
- IX. No causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes inmoderados; y,
- X. Sujetarse a los horarios y restricciones que fija el presente Reglamento
- CAPITULO QUINTO**
DE LOS HORARIOS
- ARTICULO 34.-** Los establecimientos comerciales objeto del presente Reglamento, se sujetarán a los siguientes horarios:

- I) Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, podrán funcionar de lunes a viernes, de las 9:00 a las 22:00 horas. Los sábados, funcionarán únicamente de las 9:00 a las 15:00 horas. Los domingos, cierre total.
- II) Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al coqueo o en envase abierto, se sujetarán a los siguientes horarios:
- A) De lunes a viernes, de las 9:00 a las 22:00 horas, las cantinas, bares, centro botanero y cervecería. Los sábados de 9:00 a 15:00 horas y los domingos, cierre total.
- B) De lunes a sábado, de las 20:00 a las 02:00 del día siguiente, las discoteques, salones de baile y de fiesta.
- C) Los balnearios, clubes y similares, podrán expendir bebidas alcohólicas en envase abierto y para consumo en su interior, de lunes a sábado de 9:00 a 19:00 horas.
- Los domingos, cierre total.
- D) Los restaurantes cuyo giro principal es la venta de alimentos y como giro complementario la venta de bebidas alcohólicas podrán expendir bebidas alcohólicas acompañadas por alimentos de lunes a domingo de las 10:00 a las 18:00 horas.

ARTICULO 35.- Se prohíbe expresamente la venta de bebidas alcohólicas tanto en envase cerrado, como en envase abierto, los días en que se celebren elecciones federales, estatales y municipales, los días en que se lleven a cabo los informes de gobierno y cambios de poder y cuando la autoridad municipal así lo determine.

ARTICULO 36.- Los establecimientos comerciales cuyo giro principal sea la venta de abarrotes, alimentos preparados o artículos diversos, que tengan como giro complementario la venta o consumo de bebidas alcohólicas, podrán continuar ejerciendo las actividades del giro principal, ya que la restricción se refiere exclusivamente al giro complementario.

CAPITULO SEXTO

DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO 37.- La autoridad municipal podrá ordenar y

practicar visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regula el presente Reglamento, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Reglamento.

ARTICULO 38.- De toda visita de inspección que se practique, deberá mediar previamente orden por escrito debidamente fundada y motivada, suscrita en todos los casos por la autoridad municipal.

ARTICULO 39.- La visita a que se refiere el artículo inmediato anterior, se entenderá con el titular de la licencia, o con quien en el momento de la visita se ostente como encargado del establecimiento, exigiéndole la presentación de la documentación comprobatoria que a continuación se señala:

- I. Documento original de la Licencia de Funcionamiento;
- II. Identificación de la persona con quien se entienda la diligencia;
- III. Comprobante del referendo anual de la licencia; y,
- IV. En general todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimientos de que se trate.

ARTICULO 40.- Si durante la visita de inspección, la persona con quien se entienda la diligencia, no abriera las puertas de establecimiento o muebles en los que se presume se guarden mercancías de contenido alcohólico o documentación del establecimiento, el inspector, hará que ante dos testigos, se haga constar la oposición o negativa y sean rotas las cerraduras que fuere necesario, se ingrese al inmueble o mueble en su caso, y se lleve a cabo la diligencia inventariando lo que se encuentre dentro del inmueble en el acta que al efecto se levante.

ARTICULO 41.- En caso de oposición el personal de inspección autorizado por el Ayuntamiento, solicitará el auxilio de la fuerza pública y demás medios de apremio para cumplimentar la respectiva orden de inspección, sin perjuicio de imponer al responsable las sanciones que correspondan.

ARTICULO 42.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por duplicado en la que se hará constar:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la diligencia;

- II. Nombre y datos de identificación de la persona con quien se entienda la diligencia;
- III. Identificación del inspector que practica la visita, asentando su nombre y el número de sus cartas credenciales, así como los datos de la orden de inspección que trata de cumplimentar;
- IV. Requerir al visitado para que señale dos testigos de asistencia y en su negativa, serán designados por el inspector;
- V. descripción de la documentación que se ponga a la vista del inspector;
- VI. Narración sucinta de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones e infracciones respectivas debiéndole dar oportunidad al visitado de manifestar lo que a sus intereses convenga; y,
- VII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que hayan intervenido o haciendo constar en su caso, la negativa del visitado a hacerlo, lo que de ninguna manera afectará la validez de la misma.

ARTICULO 43.- Del acta que se levante, se dejará copia al visitado, y si se niega a recibirla, se le dejará con el vecino más próximo o se le pondrá a su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 44.- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se sancionará:

- I. Con multa de 20 a 500 días de salario mínimo general vigente;
- II. En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la sanción impuesta;
- III. Con clausura temporal del establecimiento hasta por 15 días;
- IV. Con clausura definitiva del establecimiento; y,
- V. Con la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento.

ARTICULO 45.- Corresponde al Ayuntamiento la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el artículo anterior, según la gravedad de la falta. En la imposición de las sanciones, no será necesario seguir el orden establecido en el artículo que antecede, siendo éste enunciativo, mas no limitativo.

ARTICULO 46.- Para determinar la sanción, se atenderá a la naturaleza de la infracción, la violación reiterada de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como los perjuicios que se causen a la sociedad.

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento y el Presidente Municipal, podrán solicitar la reubicación de los establecimientos materia de este Reglamento, o la revocación de las licencias respectivas, en los siguientes casos:

- I. Cuando se vea afectado el orden público;
- II. Cuando en el interior de los establecimientos se cometan graves faltas contra la moral y las buenas costumbres, así como cuando se cometan hechos delictuosos fuera y dentro del establecimiento;
- III. Cuando se violen reiteradamente las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Cuando así lo determinen otras leyes o reglamentos; y,
- V. Por inconformidad de los vecinos debido al funcionamiento del establecimiento.

CAPITULO OCTAVO DE LAS CLAUSURAS

ARTICULO 48.- Se establece la clausura como un acto de orden público, a fin de suspender o cancelar el funcionamiento de un establecimiento o giro que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Se concede acción pública a la ciudadanía, para denunciar el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, así como los actos de corrupción de los servidores públicos, con motivo de su aplicación.

ARTICULO 49.- La clausura procederá:

- I. Cuando el establecimiento carezca de la licencia correspondiente;

- II. Cuando el establecimiento sea explotado por persona distinta al titular de la licencia;
- III. Cuando la licencia sea explotada en domicilio distinto al que se señala en la misma, salvo cuando exista cambio de domicilio o reubicación con la intervención que corresponde a la autoridad municipal;
- IV. Por reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como los demás acuerdos y circulares municipales y demás disposiciones aplicables;
- V. Cuando en el establecimiento se cometan faltas graves contra la moral o las buenas costumbres;
- VI. Cuando en el interior de los establecimientos se registren escándalos o hechos de sangre imputables a los clientes, propietarios, encargados o administradores y empleados; y,
- VII. Cuando no se refrende oportunamente la licencia.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento, conforme a los resultados de la visita de inspección y en atención a lo previsto en el artículo anterior, podrá ordenar la clausura inmediata del establecimiento, la que sólo podrá realizarse mediante orden escrita del Presidente Municipal, debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 51.- El personal del Ayuntamiento que descubra operando un establecimiento sin la licencia o autorización correspondiente, levantará acta para consignar el hecho y procederá a la clausura inmediata reteniendo provisionalmente las mercancías alcohólicas que se encuentren en el establecimiento y solicitando el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTICULO 52.- La mercancía alcohólica que sea recogida y secuestrada deberá ser inventariada quedando a disposición del Ayuntamiento a efecto de que pueda ser recuperada por el propietario dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente del que hubiere cubierto las sanciones que se le hubiesen impuesto.

ARTICULO 53.- Cumplido el plazo que señala el artículo que antecede, sin que hubiere sido reclamado y/o recuperada la mercancía alcohólica, el Ayuntamiento levantará un acta y procederá a destruir los envases abiertos

y los envases cerrado, serán rematados en los términos del procedimiento administrativo de ejecución que señala el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 54.- En caso de que alguna de las bebidas retenidas se presuma adulterada, se remitirá a la Secretaría de Salud para que actúe conforme a lo que dispone la Ley de Salud vigente.

CAPITULO NOVENO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 55.- Contra los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederá el Recurso de Inconformidad, previsto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 56.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, ante la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTICULO 57.- El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad, contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. Autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en que consiste;
- III. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad;
- IV. Relación de pruebas que ofrezca para justificar los hechos en que apoya el recurso; y,
- V. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

ARTICULO 58.- Recibido el escrito de inconformidad, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles a efecto de que se desahoguen las que fueron ofrecidas y admitidas.

ARTICULO 59.- Concluido el término de pruebas, el Ayuntamiento, dentro del término de cinco días hábiles

dictará la resolución que proceda, misma que será notificada de manera personal al recurrente en el domicilio que haya señalado para tal efecto. Las demás notificaciones, se harán por estrados.

ARTICULO 60.- El recurso de inconformidad se interpondrá ante el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría y se substanciará precisamente ante el Secretario del Ayuntamiento y será resuelto por el Cabildo.

ARTICULO 61.- En los recursos que se interpongan ante el Secretario del Ayuntamiento podrán ser ofrecidos y desahogados todos los medios de prueba reconocidos por las leyes, excepto la confesión de las autoridades y la petición de informes, salvo que estos se limiten a hechos que consten en documentos, que obren en poder de la autoridad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE PARACUARO, MICHOACAN, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

Segundo.- Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Reglamento o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a la reglas de los reglamentos correspondientes, hasta en tanto se emita el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Parácuaro y se establezca el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Reglamento de Gobierno Municipal.

ACUERDO DE APROBACION

PRIMERO.- Se aprueba el REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE PARACUARO,

MICHOACAN, en los términos del documento que se anexa.

SEGUNDO.- Publíquese el Reglamento REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE PARACUARO, MICHOACAN, en el Periódico Oficial del Estado y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PROMULGARA, PUBLICARA, DIVULGARA Y HARA QUE SE CUMPLA.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Parácuaro, Michoacán, en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis del mes de mayo del año 2005 dos mil cinco.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION»

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE PARACUARO

M.V.Z. GUSTAVO GARCIA CUEVAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

PROFR. ARMANDO VILLASEÑOR CERVANTES
SINDICO MUNICIPAL
(Firmado)

LIC. TERESA CHAVEZ RIVERA
REGIDORA
(Firmado)

C. RAFAEL SORIA RANGEL
REGIDOR
(Firmado)

C. HILARIO TRUJILLO CHAVEZ
REGIDOR
(Firmado)

ENF. MA. DEL CARMEN ORTIZ DEL VAL
REGIDORA
(Firmado)

C. RENE FERNANDEZ VALENCIA

REGIDOR

(Firmado)

C. DONACIANA EIQUIHUA TAMAYO

REGIDORA

(Firmado)

M. V. Z. J. JESUS GARCIA MORENO

REGIDOR

(Firmado)

LIC. GERARDO MAGAÑA RODRIGUEZ

SECRETARIO

(Firmado)

CERTIFICACION

En la población de Parácuaro, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de mayo de 2005 dos mil cinco, el suscrito Licenciado GERARDO MAGAÑA RODRIGUEZ, Secretario del H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que las copias fotostáticas que anteceden y que se compulsan en 11 once fojas útiles, escritas solamente por la parte frontal, son reproducción fiel de su original que tuve a la vista y corresponden al REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE PARACUARO, aprobado por el Cabildo, en sesión ordinaria de fecha 26 veintiseis de mayo del año que transcurre, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE. (Firmado).
